

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

REF.: Informa desfavorablemente Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING" de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

SANTIAGO, 17 de julio de 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 318

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. N°2.224 de 1978, que crea la Comisión Nacional de Energía, modificado por Ley N° 20.402 de 2009, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra h);
- b) Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N°115 de 2012 del Ministerio de Energía, en adelante Reglamento CDEC;
- d) Lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado del Norte Grande, en adelante CDEC-SING, a la Comisión Nacional de Energía, mediante carta CDEC-SING DAP N°010/2011, de fecha 04 de enero de 2011;
- e) Las observaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, mediante carta CNE N° 622 de fecha 21 de diciembre de 2012, y
- f) La resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

CONSIDERANDO:

- a) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento CDEC, los Procedimientos de las Direcciones Técnicas del Centro de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC, y sus modificaciones deberán ser informados favorablemente por la Comisión en forma previa a su aplicación;
- b) Que, el Director de Administración y Presupuesto del CDEC-SING envió a esta Comisión, mediante carta CDEC-SING DAP N°010/2011, de fecha 04 de enero de 2011, el Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING", para su informe favorable;
- c) Que, dicho procedimiento contiene normas que contravienen la normativa vigente. En especial, el artículo 5° "Información sobre Integrantes propietarios de centrales eléctricas" no se adecua a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento CDEC, toda vez que dispone que los ingresos por ventas de energía y potencia a clientes finales son valorizados a precio de nudo de energía y al precio de nudo de potencia en circunstancias que la norma reglamentaria recién citada exige expresamente que el porcentaje en que deben concurrir los generadores al financiamiento del presupuesto anual del CDEC será financiado a prorrata de "*los ingresos anuales percibidos por ventas de energía y potencia*";
- d) Que, en consecuencia corresponde corregir el artículo 5° del Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING" y adecuarlo a la normativa vigente, estableciendo que las valorizaciones de los ingresos por energía y potencia se deberán efectuar conforme al precio efectivamente percibido en base a sus respectivos contratos de suministro;
- e) Que, además el Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING" no contiene normas relativas al financiamiento del CDEC en lo que dice relación con las materias abordadas en los artículos 55°, 62° y 63°, del Reglamento CDEC, por lo que dicho procedimiento resulta insuficiente;
- f) Que, cabe hacer presente como antecedente que la Comisión, mediante carta CNE N°622 de fecha 21 de diciembre de 2012, solicitó a la Dirección de Administración y Presupuesto del CDEC-SING corregir el Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING" en base a las observaciones señaladas en las letras c) y e) precedentes, y
- g) Que, en consecuencia, no se cumplen las condiciones para que esta Comisión informe favorablemente el Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING".

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Informase desfavorablemente el Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING", presentado a esta Comisión por el Director de Administración y Presupuesto del CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING DAP N°010/2011, de fecha 04 de enero de 2011.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Miraflores N°222, Piso 10- SANTIAGO - CHILE

ARTICULO SEGUNDO: En conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10° del Decreto Supremo N°291 de 2007, Reglamento CDEC, el CDEC-SING no podrá aplicar el Procedimiento DAP "Financiamiento del CDEC-SING", presentado a esta Comisión por el Director de Administración y Presupuesto del CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING DAP N°010/2011, de fecha 04 de enero de 2011, por no contar con el informe favorable de la Comisión Nacional de Energía.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución Exenta a la Directora de Administración y Presupuesto del CDEC-SING a través de su envío por correo electrónico.

Anótese y comuníquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo (PyT)
Comisión Nacional de Energía


ARC/MDA/CZR/JMA/ISD/DZO/JCB/mhs
DISTRIBUCIÓN:

1. Presidente Directorio CDEC-SING
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
3. Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
4. Departamento Jurídico, CNE
5. Departamento Eléctrico, CNE
6. Exp. N°20-2011.